



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,
SECCIONAL TUNJA

FACULTAD DE DERECHO



REVISTA DE DERECHO PRINCIPIA IURIS

29

Tunja, 2018 - I



OPEN  ACCESS

descarga gratuita

<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris>

<i>Principia IURIS</i>	<i>Tunja, Colombia</i>	<i>Vol. 16</i>	<i>No. 29</i>	<i>F. 29</i>	<i>pp. 174</i>	<i>Enero Abril</i>	<i>2018 - I</i>	<i>ISSN: 0124-2067</i>
------------------------	----------------------------	----------------	---------------	--------------	----------------	------------------------	-----------------	------------------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Directora Ediciones USTA Tunja

María Ximena Ariza García, Ph.D.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Editor

Ph.D. Deiby Alberto Sáenz Rodríguez

Número de la revista

Veintinueve (29)
Primer Semestre de 2018

Periodicidad

TRIANUAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia
Teléfono: (8) 7440404 Exts.: 31239 – 31231

Correo electrónico

revistapincipia@ustatunja.edu.co
deiby.saenz@usantoto.edu.co

Diseño y Diagramación:

Búhos Editores Ltda.

Corrección de Estilo:

Fray Ángel María Beltrán N., O.P.

Traducción inglés:

Víctor Felipe Prada Hernández

Traducción francés:

Andrés Jiménez Chaparro

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,
SECCIONAL TUNJA FACULTAD DE
DERECHO**

EDITOR

Ph.D. Deiby Alberto Sáenz Rodríguez



COMITÉ EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD

Ph.D. Eduardo Rozo Acuña

Universidad de Urbino Italia
rozo.acuna@teletur.it

Gille Guglielmi

Universidad de París II, Francia
gilles@guglielmi.fr

COMITÉ EDITORIAL CIENTÍFICO

Ph.D. Pablo Guadarrama

Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur

Universidad de Medellín, Colombia

Ph.D. Jaime Rodríguez Arana Muñoz

Universidad de la Coruña, España

Ph.D. Cristian Wolffhugel Gutiérrez

Universidad Sergio Arboleda



INTERACCIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD ENTRE
LA CIENCIA ECONÓMICA Y EL DERECHO: UNA
APROXIMACIÓN AL DEBATE

INTERACTION AND COMPLEMENTARITY
BETWEEN ECONOMIC SCIENCE AND LAW: AN
APPROXIMATION TO THE DEBATE

INTERACTION ET COMPLÉMENTARITÉ
ENTRE SCIENCE ÉCONOMIQUE ET DROIT:
APPROXIMATION DU DÉBAT

INTERAÇÃO E COMPLEMENTARIDADE ENTRE
CIÊNCIA ECONÔMICA E DIREITO: UMA
APROXIMAÇÃO PARA O DEBATE

Fecha de recepción: 28 de noviembre de 2017
Fecha de aprobación: 26 de diciembre de 2017

Segundo Abraham Sanabria-Gómez¹
Pedro Alfonso Sánchez-Cubides²

1 Doctor en ciencias económicas, Magíster en ciencias económicas; Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Economista de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Profesor de economía, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Correo: segundo.sanabria@uptc.edu.co

2 Posdoctor en educación, ciencias sociales e interculturalidad, Universidad Santo Tomás; Doctor en ciencias de la educación, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC; magíster en gobierno municipal, Universidad Externado de Colombia; especialista en gobierno y políticas públicas, Universidad de los Andes; especialista en planeación y gestión del desarrollo territorial, UPTC; administrador público, Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, Bogotá. Docente de la UPTC. Correo: pedro.sanchez02@uptc.edu.co

Resumen

Este artículo presenta una explicación sobre la forma como las necesidades y deseos de las personas motivan gran parte de sus comportamientos; sin embargo, las preferencias por los bienes hacen que sean escasos y, cuando esto sucede varios individuos compiten por un mismo bien. Esta competencia, con frecuencia, desencadena un conflicto entre agentes y, por tanto, se requiere de las instituciones y del ejercicio del derecho para que regulen las interacciones de los individuos usando como instrumento las leyes.

Palabras clave: economía, derecho, bienes económicos, Estado, derechos de propiedad, derecho de los contratos, libertad de empresa.

Abstract

This article presents an explanation of how the needs and desires of people motivate a large part of their behavior; however, preferences for goods make them scarce and, when this happens, several individuals compete for the same good. This competition often triggers a conflict between agents and, therefore, institutions and the exercise of law are required to regulate the interactions of individuals using the law as an instrument.

Key words: economy, law, economic goods, State, property rights, contract law, freedom of enterprise.

Résumé

Cet article présente une explication de la façon dont les besoins et les désirs des personnes motivent une grande partie de leur comportement; Cependant, les préférences pour les biens les rendent rares et, lorsque cela se produit, plusieurs individus se disputent le même bien. Cette concurrence déclenche souvent un conflit entre les agents et, par conséquent, les institutions et l'exercice de la loi sont nécessaires pour régler les interactions des individus en utilisant la loi comme un instrument.

Mots clés: économie, droit, biens économiques, État, droits de propriété, droit des contrats, liberté d'entreprise.

Resumo

Este artigo apresenta uma explicação de como as necessidades e desejos das pessoas motivam grande parte de seu comportamento; No entanto, as preferências por bens os tornam escassos e, quando isso acontece, vários indivíduos competem pelo mesmo bem. Essa competição muitas vezes desencadeia um conflito entre os agentes e, portanto, exige que as instituições e o exercício da lei regulem as interações dos indivíduos usando a lei como instrumento.

Palavras-chave: economia, direito, bens econômicos, Estado, direitos de propriedade, direito contratual, liberdade de empresa.

Introducción

Si bien existe un acervo importante de literatura especializada sobre la relación entre la ciencia económica y el derecho, tanto las decisiones económicas como judiciales con frecuencia muestran una desarticulación entre el conocimiento de estas dos disciplinas. Los especialistas en cada campo tienden a mostrar una perspectiva reduccionista al retirar el derecho a la economía y la economía al derecho. Tanto para economistas como para abogados, resulta de sustancial importancia acercarse a la comprensión de este debate, en tal sentido, este artículo pretende contribuir a este acercamiento, sobre todo, de los estudiantes de derecho a nivel de pregrado.

Metodológicamente, el debate se construye sobre aquellos elementos teóricos de la ciencia económica que muestran un mayor acercamiento a las instituciones, toda vez que se considera a las instituciones como el pilar fundamental del derecho en todas sus dimensiones. Desde lo económico, el debate se focaliza en aspectos como: la producción de bienes económicos, el acceso a los bienes, el origen del ingreso, la acumulación, la distribución del ingreso, la escasez y el papel del Estado. Mientras que desde el derecho se parte de la Constitución Política de Colombia, su desarrollo normativo y sus aplicaciones en aspectos concretos como el derecho de contratos, derechos de propiedad y derechos de empresa.

El artículo tiene como objetivo contribuir al debate sobre la interacción entre economía y derecho para acercar a los estudiantes, de derecho principalmente, en su comprensión y de esta manera, llamar la atención sobre la importancia de conocer la interacción de estas dos ciencias sociales. En tal sentido, el artículo recoge una aproximación conceptual desde la teoría económica buscando identificar la relación entre el comportamiento de las personas y las instituciones entendidas como conjuntos de normas que rigen las interacciones sociales, para cerrar con una aproximación a las dimensiones económicas del derecho haciendo énfasis en el caso colombiano. En las conclusiones se destaca la necesidad de profundizar en el análisis de la interacción dinámica y complementaria que surge entre las preferencias de las personas y los límites que les imponen las leyes.

1. La naturaleza económica de la sociedad: las reglas, los deseos y las libertades.

La economía es una ciencia social que, según la mayoría de manuales, estudia la forma como las personas utilizan una serie de recursos que son escasos y susceptibles de usos alternativos. Sin embargo, esta definición suele ser de interpretación limitada. En la versión moderna de la ciencia económica es posible deducir una concepción más precisa, a saber: la ciencia económica estudia las formas como las personas toman decisiones para proveerse el mayor bienestar posible directa o indirectamente, razón

por la cual, la ciencia económica es de gran utilidad para los seres humanos a la hora de tomar decisiones de manera racional, debido a la limitación de los recursos tanto públicos como privados frente a las necesidades humanas.

1.1 Disponibilidad y acceso a bienes económicos

Entre los grandes campos que estudia la ciencia económica como método de aproximación a su objeto referido, se encuentra el problema de la disponibilidad de los bienes y el acceso a ellos por cada uno de los agentes. A grandes rasgos, los bienes pueden ser creados por los humanos o descubiertos de la naturaleza por el humano³. En este orden, el problema se concreta en dos interrogantes ¿cómo poner a disposición los bienes? y ¿cómo acceder a los bienes disponibles?

Estos problemas han sido abordados por los cuerpos principales de la teoría económica desde diferentes enfoques y perspectivas. Adam Smith (1776) planteó el problema de la disponibilidad de los bienes en términos de la capacidad del ser humano para producirlos, bajo la premisa de que son escasos. En tal sentido formuló su teoría de la división del trabajo como el método para aumentar la oferta de bienes, pero simultáneamente quiso resolver el problema del acceso a los mismos, incorporando el intercambio como instrumento de acceso, de tal forma que la división del trabajo termina siendo el resultado de la dinámica del intercambio. Este autor entendió el intercambio como una propensión a permutar, cambiar y negociar una cosa por otra, acto que es propio de los humanos.

Aunque para algunos puede parecer simple el tema del intercambio, en economía no lo es. Detrás del intercambio se encuentran las fuerzas más poderosas que gobiernan la humanidad: los deseos y las necesidades. Estas condiciones se convierten en fuertes cargas emocionales que aniquilan de manera casi irreversible la quietud y la tranquilidad de cualquier individuo. Son estas emociones direccionadas voluntaria o involuntariamente, las que sustentan el intercambio y por esta vía dan origen al mercado como la institución superior que permite, bajo ciertas reglas, que los individuos accedan a los bienes. Por esta razón, Smith (1776) señaló:

Dame lo que necesito y tendrás lo que deseas, (...) y así obtenemos de los demás la mayor parte de los servicios que necesitamos. No es la benevolencia del carnicero, del cervecero o del panadero la que nos procura el alimento, sino la consideración de su propio interés. No invocamos sus sentimientos

3 Cuando se habla de bienes económicos conviene hacer dos precisiones: primero, por bienes económicos entiéndase aquellos que han sido transados en un mercado. Segundo, un bien puede ser aquella condición, entidad, sustancia, objeto o servicio que en un momento y lugar dados, tiene la capacidad de generar beneficio, satisfacción, placer, bienestar, tranquilidad, seguridad, o, reducir el dolor, las necesidades o el sufrimiento a un individuo de manera directa o por intermedio de otro u otros bienes.

humanitarios sino su egoísmo; ni les hablamos de nuestras necesidades, sino de sus ventajas (p.17).

Esta noción que planteó Smith ha sido frecuentemente trivializada como “la mano invisible”. Muchos economistas dicen no estar de acuerdo, argumentando de manera casi folclórica que las personas no son egoístas. Sin embargo, no se trata de estar o no de acuerdo, eso no cambia una realidad; se trata de identificar y comprender la presencia de las necesidades y los deseos como fuente motora del actuar de los seres humanos frente a las fuentes de placer o de dolor. Este problema ha sido recogido en parte por los enfoques denominados economía del comportamiento y neuroeconomía y cuyos resultados han sido reconocidos con el Premio Nobel a George A. Akerlof (2001), Daniel Kahneman (2002), Robert Shiller (2013) y Richard Thaler (2017), entre otros.

Es así como los principales problemas económicos que ha vivido la humanidad, especialmente en sistemas económicos modernos de predominancia ya sea socialista o capitalista, han dejado una secuencia de dolor y muerte para los mismos humanos (Chomsky, 2017). Como si fuera poco, la evidencia histórica y la actualidad, no dejan mentir sobre la forma y la dimensión en que el ser humano ha arrebatado la vida a muchas especies vivas de su entorno. Son los humanos los únicos seres vivos incapaces de convivir en sociedad, lo cual crea la necesidad ineludible de las instituciones como conjunto de reglas y normas que reduzcan la conflictividad a niveles sostenibles: es decir que la especie no desaparezca.

La evidencia histórica de conflictividad entre humanos, y de estos con los demás seres vivos, no permite sostener la tesis de que los humanos viven en torno al amor y la paz (Chomsky, 2017). Parece más bien todo lo contrario, su instinto natural predominante es el egoísmo. El argumento que sustenta esta tesis, es que el ser humano es el único ser vivo que acumula bienes y poder por razones distintas a la necesidad de sobrevivencia. Esta conducta básica de acumular bienes crea la necesidad de diferentes formas de propiedad. Solo si alguien está en capacidad de garantizar la propiedad, tiene sentido la acumulación de cualquier bien. De lo contrario no, porque cada quien toma solo aquello que necesita. En esta discusión cobra especial importancia el poder, entendido como la capacidad que tiene un individuo para usar su libertad y reducir la de otro. La acumulación de bienes económicos se constituye en fuente de poder y éste puede ser político al utilizarse para gobernar las instituciones y fijar reglas en favor de unos y en detrimento de otros. Esta relación tan simple constituye una fuente de conflictividad.

El ser humano parece convivir en un estado interno de conflictividad generado por la lucha casi permanente entre lo socialmente conveniente como los amigos, los buenos modales, la buena imagen, la reputación; y lo individualmente deseado. Por razones que no corresponden a este debate, el individuo con frecuencia prefiere lo que el otro posee y, si esta preferencia es mayor que la regla social que se lo impide, como por ejemplo ser castigado por la ley (o por la sociedad), se lo arrebatara si tiene el poder físico, material o legal para hacerlo. En las sociedades modernas, gran parte de los

comportamientos humanos están gobernados por el egoísmo y el deseo de acumulación de bienes económicos y de poder institucional o político. Esta condición desencadena en una asimetría en las reglas de juego, en las que no todos están de acuerdo y por tanto salta a la primera fila de importancia la noción de justicia y por consiguiente la ciencia del derecho para estudiar y comprender el orden de la conflictividad y sus múltiples dimensiones.

Retomando el tema del intercambio aparece el valor como una propiedad de la naturaleza económica de los bienes. El valor es otro de los grandes temas objeto de estudio de la ciencia económica y sobre el que hoy no existe consenso entre los economistas expertos en el tema. Arropada de una rígida carcasa ideológica con un amplio accionar político, cobra especial importancia la teoría objetiva del valor cuyo sustento teórico se encuentra en Marx. De otro lado, existe la denominada teoría subjetiva del valor, satanizada por los marxistas y defendida por los economistas ortodoxos. El debate sigue abierto, en virtud de que en las ciencias sociales nada es verdad ya que todo es discutible. Nuestra aproximación al valor parte del principio de que éste es una propiedad que posee un bien económico pero que es específica en cada lugar, en cada momento y para cada individuo. En tal sentido, el valor es la concretización de una preferencia específica.

Otro debate que apenas se puede enunciar en este artículo es el problema de la escasez. Este problema se vuelve difícil de abordar sobre todo cuando se relaciona con el valor. Hay personas que consideran la escasez como una condición absoluta de la economía y luego la relacionan hasta con la pobreza, pasando por la desigualdad, llegando a la justicia y terminando en el sueño de la revolución que les entregue total libertad, para no hacer nada con ella. Para ordenar un poco el debate, hay que señalar que la escasez no es una condición estándar de una economía, ni tampoco es una magnitud, ni una cantidad; la escasez no se origina en la oferta o disponibilidad de los bienes, ésta es el resultado de las preferencias de los individuos por determinados bienes. Nótese que se señala preferencias, no necesidades, aunque puede darse el caso.

La preferencia por los bienes los hace escasos y por tanto valiosos. Nadie está dispuesto a pagar un alto precio, por ejemplo, todo su salario de un mes, por un bien que se encuentra disponible en abundancia y que no necesita ni desea. Así, los bienes más preferidos son los más valiosos y por tanto los más deseados para consumir o acumular, como los diamantes o el oro. En este debate Goodelie (1970) señaló que:

La categoría de los bienes más escasos comprende los bienes que permiten alcanzar los puestos sociales más valorados, por cuyo logro es más fuerte la competencia entre los miembros de la sociedad ya que proporciona el máximo de satisfacción social a los que los obtienen (p. 284).

Aunque parezca extraño, junto con el egoísmo individual de los seres humanos coexiste un sentimiento de solidaridad que se refleja en favor de un miembro de la

especie en condición de peligro o necesidad extremos. Este sentido de solidaridad tiene su origen fundamental en la condición de seres sociales que también poseen los humanos. Si bien los humanos prefieren lo mejor para sí mismos, por encima del interés de sus semejantes, como ellos disfrutaban de la compañía de otros seres humanos, esta compañía toma la forma de un bien. En tal sentido, el bienestar de sus compañeros de manada constituye una fuente de bienestar para cada individuo; de tal forma que el sufrimiento o peligro que experimente un individuo representa una pérdida para sus amigos: estos sufren con el sufrimiento de sus amigos. Esta es la razón fundamental que hace que cada individuo quiera el bienestar de sus parientes y amigos más cercanos (Smith, 1759 (2012)). La solidaridad solo se presentaría en condiciones de sufrimiento o peligro evidente de un individuo y esta solo surge en los individuos más cercanos, es proporcional a la cercanía afectiva y relacional. En este sentido Goodelir (1970) señaló lo siguiente:

Esto explicaría realmente el principio de exclusión de los bienes de subsistencia del campo de los objetos que entran en la competencia social. Al excluir estos bienes de la competencia y al asegurar a cada uno de ellos un acceso relativamente igual a su uso (...), el grupo asegura la supervivencia de sus miembros y su continuidad. La competencia en el interior del grupo empieza por encima de los problemas de subsistencia, y no causa la pérdida de la existencia física, sino de prestigio social (p. 284-285).

Como ya se referenció, la preferencia de los individuos por los bienes, sea por necesidad o para acumular, induce un grado natural de conflictividad. Pero ésta se soporta principalmente en el deseo de acumular bienes como fuente de poder. Esta es la razón básica de la escasez. Los bienes se hacen escasos porque hay individuos que los acumulan y los controlan por intermedio de los derechos de propiedad. El poder de control de los bienes escasos permite que unos individuos controlen a otros individuos afectando sus libertades de elegir y decidir. Como la libertad es el bien superior para todo ser humano, cuando ésta le es limitada se produce alguna clase de reacción. Es por esto que los individuos intentan ponerse de acuerdo para entre grupos ceder cierto grado de libertad y así facilitar la convivencia y prolongar la vida. Esta condición podría darle parte de sentido al Estado como cuerpo nuclear de la institucionalidad en torno a la cual se organizan los individuos.

No obstante, la existencia del Estado como cabeza de la estructura institucional formal y la cultura representada en un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que recogen las instituciones informales, implican limitaciones a las libertades, lo cual puede afectar la libertad de elegir los bienes de mayor preferencia de cada sujeto. En esta discusión Friedman (1980) planteó:

La libertad económica es la base de la libertad política. Si las personas pueden cooperar libremente para tomar sus decisiones económicas, se reduce el campo de acción del poder político. En ciertos casos el poder económico sustituye al

poder político evitando su concentración ya que cuando el poder económico y político se concentra en las mismas manos se crean las condiciones para la tiranía (p. 17).

La oferta disponible de bienes económicos es en todo sentido el resultado de las decisiones de los agentes o individuos que de una u otra manera hacen parte del sistema económico. Así, las decisiones sobre cómo emplear nuestros recursos “si trabajar mucho o tomarlo con calma, si aceptar un empleo u otro, si iniciar un negocio o no, si ahorrar o gastar, todo esto puede significar la pérdida de nuestros recursos o que los mejoremos y aumentemos” (Friedman, 1980, p. 41). Igualmente, las decisiones que las generaciones pasadas tomaron afectan el presente y el futuro de la oferta de bienes, así como aquellas personas que no conocemos pero que toman decisiones económicas inciden en las condiciones económicas con que contamos y contaremos (Friedman, 1980).

Ya se ha formulado la discusión sobre el deseo de acumular que realizan ciertos individuos, porque, aunque todos posean dicho deseo, no todos pueden hacerlo realidad. ¿Quiénes pueden acumular y cómo lo hacen? Este interrogante nos ubica en el terreno de la distribución y el acceso a los bienes económicos, un campo extenso y complejo de abordar. ¿Qué se necesita para acceder a los bienes económicos? Depende del sistema económico. Por ejemplo, en un sistema socialista, los individuos acceden a los bienes de primera necesidad haciendo uso de un derecho que les ha otorgado el Estado. En este caso es el Estado quien selecciona los bienes a que tienen derecho sus ciudadanos; es decir, son quienes dirigen el Estado los que deciden qué le debe gustar a la gente y no la gente la que elige qué le gusta y, el Estado también decide que a todo el mundo le gusta lo mismo.

Por otro lado, está un sistema capitalista, donde el acceso a los bienes está determinado por la capacidad de pago de los individuos; es decir que necesitan tener ingreso para comprar los bienes que puedan y quieran en el mercado. En este caso cada persona puede elegir el bien que quiera en las cantidades que desee siempre que tenga suficiente ingreso para pagar los precios que determine el mercado.

El sistema capitalista es el más extendido en el mundo, generalmente en los países de mayor desarrollo económico, con algunas excepciones. En estos sistemas, el Estado no necesita decirles a los individuos lo que deben comprar ni las cantidades, este trabajo lo hace el mercado a partir de la relación entre el precio de los bienes y el ingreso de los individuos: estos ingresos pueden tener su origen en los salarios, en las utilidades de las empresas, en las rentas o en los subsidios que otorgue el Estado a las personas excluidas. Según la teoría económica ortodoxa, el sistema capitalista opera bajo una lógica racional. En este sentido Goodelier (1970) señaló:

Por economía racional se plantea una economía eficiente y una economía justa. La eficiencia remite a las estructuras técnicas de la producción, es decir,

al dominio más o menos grande del hombre sobre la naturaleza, y la justicia remite a las relaciones de los hombres entre sí en el acceso a los recursos y al producto social (p. 300).

Ya hemos planteado el debate sobre cómo es que hace la gente para acumular bienes y se dijo a grandes rasgos que esto depende de la capacidad que poseen los individuos para comprarlos en el mercado, de tal modo que la acumulación en manos de particulares solo tiene lugar en un sistema capitalista. La gente acumula bienes para obtener algún grado de beneficio, ya sea económico, político o social. Recordemos que la condición fundamental para la acumulación es la efectividad de los derechos de propiedad y, de esta se encarga el Estado. Según Friedman (1980), si la conservación del capital no tuviese una gratificación, la gente derrocharía todo el capital que hubiese acumulado o ahorrado⁴.

1.2 Rol del Estado en la economía

En el acceso a los bienes no solo aparecen los individuos, sino que también actúa el Estado. Aunque varios enfoques teóricos y analíticos, plagados de especulación, postulan que en un sistema socialista el Estado es dueño de todos los bienes y en un sistema capitalista el Estado no posee ninguno; lo cierto es que prácticamente no existe un Estado en que su sistema económico sea absoluto. Siempre existe algo de otros sistemas, solo que en menor escala.

Así que en un sistema capitalista el Estado es dueño de ciertos bienes. Entre estos se encuentran empresas prestadoras de servicios públicos, licorerías, la infraestructura, la fuerza pública, las cárceles, los hospitales, los colegios, las universidades y los hidrocarburos. Este tipo de tenencia de los bienes por parte del Estado trae una dificultad en materia de conservación, debido a la falta de incentivos. Cuando todo el mundo posee algo, nadie lo posee, y nadie tiene especial interés en conservar o mejorar su condición⁵.

Los deberes del Estado no son otros que los que su ciudadanía le asigne; sin embargo, existen ciertas funciones que, si se tuviera que elegir quien las podría hacer de mejor manera eligiendo entre el mercado y el Estado, lo más adecuado sería que las hiciera el Estado. En este grupo de funciones están: la protección de los individuos frente a la violencia que amenace sus bienes o su vida, con el fin de garantizar su libertad, el

4 Si el mercado no cumpliera el papel de asignador de recursos "alguna autoridad tendría que decidir quién debería producir, qué cosas en qué cantidad. Alguna autoridad tendría que decidir quién debería barrer las calles y quién dirigir la fábrica, quién ser policía y quién médico" (Friedman, 1980, P. 43).

5 "Este es el motivo por el cual los edificios en la Unión Soviética – al igual que las viviendas públicas en los Estados Unidos- parecen decrepitas a un año o dos después de su construcción, por el cual la maquinaria de las empresas públicas soviéticas se estropea y necesita siempre ser reparada, o por el cual los ciudadanos recurren al mercado negro a fin de conservar el capital que tienen para su uso personal" (Friedman, 1980, P. 44)

acceso a la justicia para garantizar los derechos a todos los ciudadanos. Igualmente, el Estado debería fomentar los intercambios de bienes que los individuos puedan realizar libremente en los mercados siguiendo las reglas sociales y económicas establecidas, según Friedman (1980).

A algunas personas podrá parecerles muy simple la organización de toda la sociedad económica en torno a los derechos de propiedad sobre los bienes, ya que bastará con la aplicación precisa y efectiva de estos. La mala noticia es que no es para nada sencillo este ejercicio, por varias razones: una de ellas es la presencia de externalidades económicas. Estas consisten en beneficios o pérdidas que unos individuos sufren o disfrutan sin haber actuado con tal objetivo. Es decir, las acciones de un individuo en torno a un bien económico, puede afectar o beneficiar a otro, generando externalidades negativas o positivas.

La existencia de las externalidades económicas refleja un problema de enorme complejidad analítica, teórica y metodológica. En América Latina, desde mediados del siglo XX se ha configurado una trilogía curiosa y torpe a la vez. Con la victoria que significó el ascenso al poder de Fidel Castro, la sociedad se ha conducido voluntaria o involuntariamente por: la política, el derecho o la economía. Las creencias en cada uno de estos tres aspectos los han convertido casi en una religión de alcance totalitario. Para simplificar el debate hay que precisar cada cosa: las voces más encantadoras piden libertad y para ello proponen un conjunto infinito de revoluciones que elimine todas las instituciones vigentes, pero a su vez piden que el capitalismo sea desterrado o sepultado para siempre y, que el Estado asuma las funciones económicas para que todo opere bajo el prisma de la justicia. Esta trilogía solo ha contribuido a reproducir la ignorancia de muchas generaciones.

Este comportamiento que ha padecido América Latina gira entorno a un círculo vicioso, porque desconoce que las instituciones tienen como única función restringir las libertades de los individuos para facilitar su convivencia. Las instituciones formales no son más que los brazos del Estado por intermedio de los cuales cumple sus funciones. Un Estado más grande implica mayores regulaciones y más efectivas, por lo que implica menores libertades. Si el Estado asume las funciones del mercado, el individuo pierde la opción de elegir libremente los bienes que le gustan y las cantidades que quiere consumir; es decir, en este caso las libertades se reducen aún más⁶. Y si no hay libertades, los Estados son autoritarios y sus dirigentes dictadores, simplemente porque no pueden saber qué es lo que cada ciudadano quiere y aprecia; es decir, la noción de justicia desaparece. Simplemente la justicia se limitará a lo que los jefes del gobierno elijan creer. La gran

6 “A estas seguridades acompaña corrientemente la sugestión de que cediendo la libertad en los que son, o deben ser, los aspectos menos importantes de nuestra vida, obtendremos mayor libertad para la persecución de los valores supremos. De esta manera, las gentes que aborrecen la idea de una dictadura política claman a menudo por una dictadura en el campo económico” (Hayek, 1950, P. 92).

utilidad de esta trilogía es que ha permitido mantener en el hambre, la miseria y el subdesarrollo económico, político y social a millones de personas⁷.

La parte interesante del enfoque socialista es que los seres humanos no renuncian voluntariamente y para siempre a sus libertades. Podrán hacerlo solo por la fuerza o por la ignorancia, cuando caen bajo cualquier tipo de fanatismo, pero no dura para siempre. Dada esta condición casi natural, los individuos siempre buscan escapar de la opresión, de las reglas, del sometimiento, de las dictaduras. Cuando esto sucede en el mundo económico se crean los denominados mercados negros; que son mercados que operan por fuera de las leyes.

Según Smith (1776), la institución de la propiedad creó la necesidad de un gobierno civil, toda vez que los humanos tienen cierto grado de tolerancia para vivir en sociedad, razón por la cual planteó lo siguiente:

Pero la avaricia y la ambición del rico, el odio al trabajo en el pobre y el amor a los goces y facilidades presentes, son las pasiones que impulsan a invadir la propiedad ajena, y estas pasiones son mucho más pertinaces y universales. Allí donde existen grandes patrimonios, hay también una gran desigualdad. Por un individuo muy rico ha de haber quinientos pobres, y la opulencia de pocos supone la indigencia de muchos. La abundancia del rico excita la indignación del pobre, y la necesidad, alentada por la envidia, impele a este a invadir las posesiones de aquel. Solo bajo la protección del magistrado civil podrá descansar tranquilamente durante el corto espacio de una noche el dueño de esa propiedad tan valiosa, adquirida con el trabajo de muchos años o quizá de sucesivas generaciones (p. 629).

El gobierno civil debe ser la expresión general y colectiva de los ciudadanos, de tal forma que no favorezca a unos y castigue a otros. Para garantizar esta relativa neutralidad, las normas que lo constituyen deben ser fijas para que limiten el accionar del gobierno. En este sentido, las normas se constituyen en instrumentos para la consecución de diversos fines de los individuos y deben proyectarse a tan largo plazo de modo que sea imposible saber si van a castigar o favorecer a alguien en particular. La estabilidad de las normas permite prever la conducta de los agentes y facilita la cooperación y coordinación entre los agentes tanto en la producción como en los negocios, según Hayek (1950), quien, además, planteó la justicia en dos dimensiones: justicia formal y justicia sustantiva, de la siguiente manera:

7 "Aun cuando toda ley restringe hasta cierto punto la libertad individual alterando los medios que la gente puede utilizar en la persecución de sus fines, bajo la supremacía de la ley le está prohibido al gobierno embotar por una acción ad hoc los esfuerzos individuales. Dentro de las conocidas reglas del juego, el individuo es libre para perseguir sus fines y deseos personales, seguro de que los poderes del gobierno no se usarán deliberadamente para frustrar sus esfuerzos" (Hayek, 1950, P. 76).

La diferencia entre los dos tipos de normas es la misma que existe entre promulgar un código de la circulación y obligar a la gente a circular por un sitio determinado; (...) entre suministrar señales indicadoras y determinar la carretera que ha de tomar la gente (p. 77).

La interacción de estas dos dimensiones de la justicia conlleva a una encrucijada que hace incompatible la igualdad de los individuos ante la ley con la igualdad material de los individuos y, por tanto, toda política dirigida a lograr el ideal sustantivo de la justicia distributiva conduce necesariamente a la destrucción de la supremacía de la ley. Según Hayek (1950), la supremacía de la ley, en cuanto a la distribución material se refiere, conlleva cierto grado de injusticia. En tal sentido, manifestó lo siguiente:

Provocar el mismo resultado para personas diferentes significa, por fuerza, tratarlas diferentemente. Dar a los diferentes individuos las mismas oportunidades objetivas, no significa darles la misma chance subjetiva. No puede negarse que la supremacía de la ley produce desigualdades económicas; lo que puede alegarse en su favor es que esta desigualdad no pretende afectar de una manera determinada a individuos en particular (p. 82).

No parece políticamente correcto ni popularmente aceptado, decir que las acciones económicas no se pueden separar del resto de la vida social y psicológica de los individuos. Algunas personas creen que es posible y coherente separar la economía de la sociedad, sin embargo, este intento carece de todo sentido, pues no existen fines estrictamente económicos en los humanos. Según Hayek (1950):

No hay móvil económico, sino tan solo factores económicos que condicionan nuestros afanes por otros fines. Lo que en el lenguaje ordinario se llama equivocadamente el móvil económico, solo significa el deseo de una oportunidad general, el deseo de adquirir poder para el logro de fines no especificados. Si nos afanamos por el dinero es porque nos ofrece las más amplias posibilidades de elección en el goce de los frutos de nuestros esfuerzos (p. 92).

Cuando se le atribuye al Estado la regulación económica, este tendrá que cumplir esta tarea por medio de la planeación. En este caso el Estado decide cuáles son las necesidades más o menos importantes, quitando esta posibilidad a las personas de acuerdo a sus preferencias y criterios⁸. El Estado intervendría en las cosas más simples y particulares de la vida, lo que deben comer y las cantidades, el uso que debe darse a todos los bienes. Qué necesidades hay que satisfacer y cuáles no. En este sentido, Hayek (1950) registró lo siguiente:

8 "La libertad solo es un objetivo defendible para los individuos responsables. No creemos en la libertad total para locos y niños. De algún modo debemos trazar una línea divisoria entre los individuos responsables y los demás" (Friedman, 1980, p. 55).

La intervención económica no es solo intervención de un sector de la vida humana que puede separarse del resto; es la intervención de los medios que sirven a todos nuestros fines, y quien tenga la intervención absoluta de los medios determinará también a que fines se destinarán, qué valores serán computados como más altos y cuales como más bajos (p. 94-95).

Es inexacto creer que al transferir el poder económico al Estado se consigue la justicia distributiva. Esto implica desconocer que el Estado es gobernado o dirigido por individuos con ambiciones propias y cambiantes como el resto de ciudadanos. Implica también renunciar a la posibilidad de elegir que le otorgaría el funcionamiento de un mercado en una economía competitiva donde cada quien puede hacer uso de su libertad en función de sus capacidades y sus preferencias. Cuando el Estado asume el control de la actividad económica, éste determina el monto de la renta nacional y personal; mientras que en un mercado de competencia ningún individuo podrá tener esta capacidad ni potestad. En este caso el Estado simplemente se convierte en el instrumento para realizar el ideal de justicia de alguien en particular y que se lo termina imponiendo al resto de ciudadanos, según Hayek (1950).

La búsqueda del ideal de justicia en la distribución de lo material, realmente carece de fundamento, porque cada artefacto material genera un efecto marginal específico en cada individuo: repartir en cantidades iguales las cosas materiales para todos los individuos nada tiene que ver con justicia ni con la anhelada equidad. No tiene sentido darle una bicicleta a cada niño y niña de dos años, a los jóvenes de veinte años y a los ancianos de noventa años. Cada uno hará un uso diferente, unos con mayor y otros con menos satisfacción. Hayek (1950) propuso una salida a este espejismo de justicia distributiva y es la noción de seguridad; es decir, que el individuo consiga cierto grado de seguridad en todo momento. Una seguridad que lo proteja de una privación material grave, la seguridad de tener un ingreso mínimo para todos, la seguridad de un determinado nivel de vida, la seguridad de no ser excluido de la sociedad.

2. Dimensiones económicas del derecho.

El derecho es entendido como el conjunto de normas jurídicas, es decir, principios, reglas, valores y directrices que, según Younes (2016), deben ser dictadas y promulgadas por los órganos públicos competentes, tienen como propósito regular jurídicamente las relaciones entre los seres humanos y entre los pueblos. El derecho surgió para reemplazar la fuerza bruta y está por encima de los gobernantes y de los gobernados. En todos los sistemas jurídicos, las normas forman una jerarquía, partiendo de la Constitución que es la norma de normas que regula en forma jurídica la organización y funcionamiento del Estado, pasando por las leyes en sus diversas tipologías, hasta llegar a las normas jurídicas de menor jerarquía como los acuerdos y decretos municipales, por ejemplo.

Tanto la economía como el derecho abordan el estudio de la conducta humana, cada ciencia conservando su autonomía con sus propios niveles epistemológicos, teóricos,

metódicos y técnicos; con presencia de tensiones, pero también de muchos vínculos, pues los procesos legales generan cambios en los procesos económicos y viceversa. Creemos que tanto la economía como el derecho se pueden abordar desde las perspectivas positiva y normativa, es decir, desde el ser y desde el deber ser, respetivamente. En el caso de la economía, la perspectiva positiva o del ser se refleja cuando se señalan las interacciones que se establecen entre la conducta de unos agentes económicos que con recursos escasos pretenden satisfacer unas necesidades de la manera más adecuada, mientras la perspectiva normativa o del deber ser hace referencia a las medidas y directrices deseables para alcanzar determinado propósito. Con respecto al derecho, Posner (2007 citado en Amador, 2015) señala que el ser se manifiesta cuando se explican las normas jurídicas y los resultados de dichas normas tal como son, mientras que el deber ser se expresa cuando se busca argumentar qué deben ser las normas jurídicas para mejorar sus resultados.

El derecho debe conseguir la justicia, pero, además, al igual que la economía, deben alcanzar la eficiencia en el sentido que desde el derecho se deben estudiar los efectos de las normas jurídicas en los agentes económicos y en el aparato productivo, mientras que la economía pronostica los efectos de las políticas públicas sobre la eficiencia, al permitir conocer el costo beneficio del sistema normativo en aras de recomendar ajustes a las normas jurídicas orientadas a asignar de manera más eficiente los recursos tanto del Estado como de los particulares con el fin de alcanzar su mayor provecho.

Desde el punto de vista de la equidad, asumida como discurso político que supone ciertas desigualdades, es decir, tiene en cuenta diferencias entre personas y grupos; se hace referencia a la distribución justa de los beneficios de los recursos antes señalados, para lo cual el derecho juega un papel protagónico en el sentido que a través de normas jurídicas se busca la equitativa distribución de la riqueza al interior de una sociedad mediante el privilegio de impuestos directos, del gasto público social, de subsidios caracterizados por generar externalidades positivas, contribuciones y tarifas diferenciales en tributos, entre otros instrumentos de redistribución.

La economía, más que asuntos de técnicas, modelos y números, debe ser cuestión de buenas normas jurídicas, materializadas a través de una buena administración de justicia, pues la economía y el derecho deben constituir una sinergia fundamental para realizar buenas transacciones económicas, soportadas en la seguridad jurídica, para de esta forma garantizar derechos como el de propiedad, la libertad de empresa y el derecho a contratar y así avanzar hacia el bienestar colectivo.

La garantía de los derechos antes señalados se lleva a cabo, fundamentalmente, a través de las regulaciones entendidas, de manera general, como el conjunto de normas e intervenciones jurídicas a las que se debe someter la actividad económica y, de manera específica, como el tratamiento y corrección de los fallos de mercado. Tales normas e intervenciones jurídicas pueden corresponder al derecho público, privado, laboral o penal y son expedidas por los órganos públicos competentes como una forma

de intervención del Estado. Otra forma de intervención del Estado es a través de la provisión de bienes y servicios públicos, pero bajo el rol del Estado neo regulador o modesto, algunos de tales bienes y servicios son gestionados en la actualidad por agentes económicos privados mediante el régimen de libre competencia, pero conservando el Estado ciertas facultades y mecanismos para asegurar y preservar el interés general, tales como la vigilancia, regulación y control.

2.1 Los derechos de propiedad

Se refieren a diferentes derechos sobre los que las personas naturales y jurídicas pueden o no hacer con los recursos de su propiedad. El papel del Estado consiste en asignar tales derechos inicialmente a través de normas jurídicas, para que los particulares posteriormente negocien, intercambien, posean, usen, transformen o excluyan a otros de tales recursos. Los derechos de propiedad son los instrumentos de constitución del mercado, entendido como el conjunto de transacciones, acuerdos e intercambios de bienes y servicios que se rigen por el libre juego de la oferta y la demanda.

Los derechos de propiedad, según Guzmán (2006 citado en Pinzón, 2010), deben cumplir tres características: universalidad, en el sentido que los bienes y servicios deben estar asignados a alguien en la sociedad; exclusividad, justificada bajo el supuesto de la existencia de un principio general de abstención, que obliga a terceros a no intervenir en la propiedad de otro; y transferibilidad, que supone que los individuos podrán de manera autónoma transferir la titularidad de sus bienes y servicios a los usos más valiosos, es decir, a quienes les asignen mayor valor. Los derechos de propiedad no son absolutos. En el caso de la propiedad privada en Colombia, ésta se garantiza por la Constitución Política en el artículo 58, derecho que no puede ser desconocido ni vulnerado por leyes posteriores. Sin embargo, el referido artículo registra algunos límites a la señalada propiedad privada, en los siguientes términos:

Cuando la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resulten en conflicto derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Como se puede apreciar, se debe expedir una ley previa que defina los motivos de utilidad pública o interés social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. Por lo anterior, la propiedad privada o estatal, individual o colectiva, no puede gestionarse de manera absoluta por sus titulares, pues debe observar la función social, al jugar un papel protagónico en las relaciones de la familia, la sociedad y el Estado, a través de la garantía de derechos, pues las decisiones que se tomen en materia de propiedad tienen implicaciones en las personas y grupos sociales, así como en la provisión de bienes y servicios públicos y privados.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación⁹ mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. Es de aclarar que únicamente en los casos que establezca el legislador, la expropiación puede llevarse a cabo por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso administrativa. Finalmente, el artículo 34 de la Constitución Política señala la extinción de dominio y la confiscación como otras dos formas de limitaciones constitucionales a la propiedad privada.

2.2 El derecho de los contratos

El derecho de los contratos es el mecanismo que facilita el mercado al generar las respuestas a los fenómenos inter espacial e inter temporal. El efecto inter espacial, se refiere a los tipos de cambio que se deben usar para realizar los intercambios, cuando éstos no se desarrollan en una misma moneda. El efecto inter temporal hace alusión a que las transacciones no son simultáneas, razón por la cual se deben desarrollar mecanismos que las faciliten, según Pinzón (2010).

La existencia de los dos fenómenos antes expuestos, justifica la existencia de los contratos como instituciones orientadas a dar certidumbre a las partes de una transacción y a disminuir los riesgos que se deben sortear en el proceso de intercambio. En general, el sistema de contratos hace más eficiente un sistema económico. Los contratos privilegian los criterios de eficiencia de los derechos de propiedad, al permitir que los bienes y servicios sean asignados a las personas que mejor los valoran, mediante reglas que permiten disminuir los posibles costos de transacción¹⁰ que se presenten entre las partes durante el intercambio.

Dentro de una estructura de normas jurídicas, los contratos presentan las siguientes funciones: generar juegos cooperativos, incorporar niveles óptimos de confianza, disminuir costos de transacción a través de niveles óptimos de omisión, corregir fallas de mercado a través de la regulación de los términos de los contratos y fomentar la cooperación en el largo plazo, según Cooter y Ulen (2002). Además de la expedición de las normas jurídicas, el Estado debe intervenir en el buen funcionamiento del sistema contractual regulando los intercambios imperfectos que pueda generar el mercado, como consecuencia de la existencia de costos de transacción. En síntesis, la relación entre economía y derecho en éste ámbito se refleja en la necesidad de un conjunto de

9 La privación de la titularidad del derecho de propiedad privada contra la voluntad de su titular debe cumplir los siguientes requisitos: que existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el Congreso de la República, que exista decisión judicial o administrativa, cuyo procedimiento debe garantizar el debido proceso del titular del derecho de propiedad; y que se pague una indemnización previamente al traspaso del derecho de propiedad al Estado.

10 Se definen como costos de transacción, los costos necesarios a las partes para llegar a una reglamentación autónoma, no externa, de sus relaciones contractuales. Se clasifican en costos de búsqueda, costos de negociación y costos de monitoreo.

normas jurídicas y un sistema de justicia efectivo que garanticen la negociación entre las partes y el cumplimiento de los contratos de derecho público y de derecho privado.

Como complemento a los sistemas de derechos de propiedad y derecho de los contratos, según Pinzón (2010), existe la responsabilidad civil, debido a que las reglas contractuales en ocasiones fallan en el propósito de facilitar las transacciones económicas, por incumplimientos de las partes o ante la imposibilidad de llevar a cabo transacciones voluntarias.

En virtud de las circunstancias antes señaladas, la responsabilidad civil juega un papel subsidiario del mercado, al tratar de simular las asignaciones que éste haría en materia de beneficios, riesgos y costos asociados a las transacciones. Sin embargo, la responsabilidad civil se soporta en normas jurídicas como forma de intervención del Estado.

2.3 El derecho de la libertad de empresa

La libertad de empresa se encuentra consignada en la Constitución Política de Colombia en el artículo 333, dentro de los límites del bien común, razón por la cual, para ejercer la actividad económica y la libre iniciativa privada, marco dentro del cual se circunscribe la libertad de empresa, nadie puede exigir permisos ni requisitos, sin autorización de la ley. En este sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-524 de 1995 señaló que la libertad de empresa es el tipo de libertad que se reconoce a las personas, según sus habilidades y preferencias, para que de manera organizada afecten o destinen bienes de cualquier tipo para la realización de actividades económicas en búsqueda de una utilidad, ganancia o lucro.

Sin embargo, la empresa debe ser estudiada como libertad y como función social y ecológica, pues a la par de la libertad económica, la Constitución le asigna a la empresa la función social que implica obligaciones, es decir, le imprime limitaciones al quehacer de la referida empresa, pues, además, se soporta en la propiedad y el trabajo y por ello adquiere obligaciones con sus empleados a través de sueldos y salarios, de conformidad con las normas jurídicas, y con sus interlocutores comerciales de distinto orden a través de la provisión de bienes y servicios a precios razonables.

De conformidad con lo antes expresado, la libertad de empresa no es absoluta, pues el Estado puede limitarla en ejercicio de papel intervencionista en la economía consignado en la Constitución Política, fundamentalmente en el Título XII que aborda lo concerniente al régimen económico y la hacienda pública, al igual que mediante la expedición de leyes, cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

3. Conclusiones

La discusión sobre las diversas relaciones que se entretienen entre dos ciencias sociales como el derecho y la economía debe soportarse en los aportes conceptuales que la ciencia ha logrado vislumbrar, teniendo como referente un marco temporal y espacial preestablecido. Con esta premisa, se consigue parcialmente proteger y separar los argumentos de la carga ideológica que frecuentemente los envuelve. Pese a la abundante literatura disponible sobre el tema, la discusión de que se ocupa este artículo sigue estando fuera del alcance de un público académico no especializado, tanto en la economía como en el derecho.

El centro de atención en este debate debe ser el comportamiento de los seres humanos ya que, los campos de estudio de la ciencia económica y del derecho, sumados, recogen en gran medida la mayor parte de las dimensiones del comportamiento de los individuos. De un lado, los deseos y las necesidades fundamentan y motivan el comportamiento económico de los agentes y, de otro, el derecho estudia las implicaciones de dicho comportamiento a la luz de las instituciones y las leyes; por tanto, el choque entre las preferencias de las personas y los límites de las leyes abre una nueva dimensión en que tiene lugar lo ético, lo legal, lo legítimo y lo justo. La forma como la sociedad se relaciona con estas categorías determina en gran medida su grado de bienestar y su sostenibilidad como especie.

El debate sobre la relación entre economía y derecho debe orientarse a la incorporación analítica de los nuevos resultados que la ciencia va generando, con el fin de ir más allá de las estructuras instrumentales y metodológicas. El debate puede ser más fructífero si se enfoca en las instituciones, sus fundamentos y sus dinámicas. Desde esta perspectiva, para el caso particular de Colombia, queda pendiente una amplia y profunda discusión sobre la concepción económica de la Constitución Política, así como las implicaciones económicas y financieras de su desarrollo normativo, igual que su aplicación y ejecución. En el mismo sentido, hace falta desarrollar la discusión y análisis que permita identificar y delimitar el tipo de agente económico presente en la Constitución Política y el Estado Social de Derecho, toda vez que el Estado Colombiano es incapaz de financiarse, entre otras razones, por el desconocimiento de la interacción entre las dinámicas económicas y la aplicación del derecho.

Referencias

- Amador, L. (2015). *Análisis económico del derecho, monopolio natural y regulación económica. En Derecho Económico*. Bogotá, D.C. Universidad Externado de Colombia.
- Chomsky, N. (2017). *Optimismo contra el desaliento*. Penguin Random House. Colombia.
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (1995). *Sentencia C - 524 de 1995*. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá.
- Cooter, R. y Ulen, T. (2002). *Derecho y economía*. México, D.F. Fondo de Cultura Económica.
- Friedman, M. y Friedman, R. (1980). *Libertad de elegir*. Ed. Folio. Tomo I. España.
- Goodelie, M. (1967). *Racionalidad e irracionalidad en economía*. Siglo XXI editores. México.
- Hayek, F. (1950). *Camino de servidumbre*. Editorial Revista de Derecho Privado. Segunda Edición. Madrid.
- Pinzón, M. (2010). *Aproximaciones al análisis económico del derecho*. Bogotá, D.C. Universidad Externado de Colombia.
- Smith, A. (1759). *Teoría de los sentimientos morales*. Universidad de Antioquia. Medellín.
- Smith, A. (1776). *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Younes, D. (2016). *Curso de derecho administrativo*. Bogotá, D.C. Editorial Temis.

